

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 40 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.
 » » de años anteriores..... 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,75 pts. lír
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. 1,00 »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,25 » »
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDE

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Sección de Administración Provincial			
Gobierno Civil de Santander			
Circular n.º 97. Declarando extinguida la fiebre aftosa en Miengo	454	ción y estableciendo la fecha de disposición de las cantidades desbloqueadas en virtud del mismo	455
Circular n.º 98. Idem ídem en Ramales	454	Sección de Anuncios Oficiales	
Circular n.º 99. Idem ídem en Arredondo ...	454	Confederación Hidrográfica del Ebro	459
Circular n.º 100. Sobre la pesca del salmón.	454	Sección de Administración de Justicia	
Circular n.º 101. Sobre el comercio de la patata	454	Providencias judiciales	463
Diputación provincial de Santander			
Sorteo para la amortización de 100 obligaciones del Empréstito provincial y pago del cupón número 13 del mismo	455	Sección de Administración Municipal	
Sección de "Boletín Oficial del Estado"			
Ministerio de Hacienda			
Orden reglamentando el desbloqueo de correc-		Ayuntamientos de: Santoña, Castañeda y Cartes	463
		Sección de Anuncios Particulares	
		Colonia Penitenciaria del Dueso	464
		S. A. Cervezas de Santander	464

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 97

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa (glosopeda) en el término municipal de Miengo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 25 de Septiembre de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 15 de Marzo de 1940. 584

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 98

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa (glosopeda) en el término municipal de Ramales, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 24 de Agosto de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 15 de Marzo de 1940. 585

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 99

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa (glosopeda) en el término municipal de Arredondo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 10 de Enero de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 14 de Marzo de 1940. 586

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 100

Pesca del salmón

Con el fin de controlar debidamente la pesca del salmón en esta provincia, a partir de la publicación de esta disposición quedarán cerradas las facturaciones de salmón que no lleven la correspondiente guía firmada por la guardería del río en que se halla verificado la captura, indicándose en dicho documento el peso de la pieza, la fecha de captura y el nombre del pescador.

Los transportes por carretera precisarán igualmente de dicho requisito, y los industriales o particulares que reciban el salmón deberán exigir la guía de referencia.

Los agentes de mi Autoridad quedan facultados para decomisar en cualquier momento todo salmón que no vaya acompañado del mencionado documento.

Santander, 16 de Marzo de 1940. 602

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 101

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Comercio de la patata

Consideradas las operaciones de siembra de utilidad nacional, y ante las dificultades que para la obtención de patata de siembra han existido en otras provincias, debidas a causas diversas, obligaron a declarar zona productora de patata de siembra la producida en los términos municipales de Valderredible, Valdeolea, Valdeprado, Campóo de Yuso, Hermandad de Campóo de Suso y Enmedio, en esta provincia, y aunque las normas al efecto dictadas por la Sección Agronómica provincial, como organismo encargado de la regulación de estas operaciones, establecían la posibilidad de que una gran proporción de la patata obtenida fuera considerada como de consumo, la demanda existente ha sido causa de que la casi totalidad haya sido vendida como semilla.

Finalizadas o a punto de terminarse las adquisiciones de semilla de patata, dado lo avanzado de la época en que nos encontramos, precisa encauzar el comercio de la patata dentro de las normas generales de Abastos, y a este fin, dispongo lo que sigue:

1.º Se declara desde este momento como de consumo la totalidad de existencias de patata en poder de los productores de la provincia, quedando, por tanto, sujetas las operaciones de compra-venta a la intervención y control de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes.

2.º Las peticiones de adquisición de patata de semilla que en estos momentos existan en poder de los productores o de intermediarios industriales patateros, o que puedan presentarse, deberán ser expuestas ante la Delegación provincial de Abastecimientos, la que lo pondrá en conocimiento de la Sección Agronómica provincial, a los efectos de intervención y control, siendo trámite obligado para la concesión de la autorización y guía de circulación correspondiente el poner a disposición de la Delegación de Abastos cantidad igual de patata de consumo al precio que más abajo se fija.

3.º Los alcaldes de barrio de los pueblos productores, con la colaboración de los jefes locales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., formarán y remitirán, en el plazo de diez días, a la Delegación de Abastos estadística de existencias de patata en cada barrio, expresando las necesidades propias de los productores para abasto y siembra, y sobrantes.

4.º Estas cantidades sobrantes serán puestas a disposición de la Delegación de Abastos de Santander, al precio de 0,50 pesetas el kilogramo, en almacén del productor o almacenista, según los casos.

Encarezco a todas las Autoridades dependientes de mi mando y a los tenedores de este producto el fiel cumplimiento de lo ordenado, en evitación de sanciones, que aplicaré con la máxima severidad.

Santander, 16 de Marzo de 1940. 611

EL GOBERNADOR CIVIL-JEFE PROVINCIAL,
CARLOS RUIZ GARCIA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER**Deuda provincial**

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la excelentísima Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión celebrada el 28 de Febrero último, el próximo día 2 de Abril, y a las doce horas, tendrá lugar en el Palacio Provincial el sorteo para la amortización de 100 obligaciones del Empréstito provincial, y a partir de dicha fecha, se procederá al pago del cupón número 13 del mismo, previa la presentación de las facturas y declaraciones juradas correspondientes.

Santander, 18 de Marzo de 1940.—El presidente, Miguel Quijano de la Colina.

Sección de "Boletín Oficial del Estado"**MINISTERIO DE HACIENDA****ORDEN**

Ilustrísimo señor: La Ley de 7 de Diciembre de 1939, reguladora del Desbloqueo, previene en su artículo 70 que la ejecución de sus preceptos se realizará por etapas, de modo sucesivo. Se ha regulado ya la constitución del "Fondo de Compensación del Desbloqueo", primera de las etapas fijadas para el desarrollo del citado ordenamiento legal, y procede ahora abrir el período del desbloqueo de corrección, segunda de las etapas previstas, adoptando las normas necesarias para su más acertada aplicación.

A tal fin, a propuesta de la Comisión General del Desbloqueo,

Este Ministerio dispone lo siguiente:

PRIMERO**Disposiciones preliminares**

1.º El desbloqueo de corrección de cuentas acreedoras comprende los casos a que se refieren los artículos tercero al octavo de la Ley de 7 de Diciembre de 1939, y constituye un derecho del titular, que sólo podrá hacerse valer en la forma y plazos que la presente Orden señala.

2.º A los efectos de lo dispuesto en esta Orden, y de acuerdo con el artículo 74 de la mencionada Ley, la denominación de "Establecimientos de crédito" comprende a los Bancos, banqueros y Cajas de Ahorro.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 17 de la misma Ley, a efectos del desbloqueo, las libretas e imposiciones de ahorro, y, en general, las demás cuentas acreedoras personales, se hallan asimiladas a las cuentas corrientes de efectivo.

3.º Se denomina cuenta causante, en el desbloqueo de corrección, aquella anterior al 19 de Julio de 1936 que arroja a la liberación un saldo inferior al de la citada fecha y permite desbloquear a la par, en otra u otras cuentas que estuvieren total o parcialmente bloqueadas, determinadas cantidades en las condiciones señaladas por los artículos tercero al octavo de la Ley de 7 de Diciembre de 1939.

La cuenta en que se opera el desbloqueo de corrección se denomina cuenta desbloqueable o cuenta desbloqueada, según el momento en que se la considere.

II**Operaciones preparatorias**

4.º El día 6 de Marzo próximo deberán estar terminadas las siguientes operaciones preparatorias del desbloqueo de corrección:

a) La aplicación correcta de la doctrina ratificada por el artículo 9.º de la Ley de 7 de Diciembre de 1939, con el fin de que queden exactamente precisados los bloqueos a que dicha doctrina se refiere.

b) La declaración por la Sección provincial de Banca, a propuesta del Establecimiento de crédito respectivo, de que una cuenta corriente, imposición o libreta de ahorro está incurso en el bloqueo a que se refiere el artículo 4.º de la Ley de 13 de Octubre de 1938.

c) La concesión, cuanto proceda y a petición del interesado, del desbloqueo especial regulado en el artículo 5.º de la Ley antes citada, notificándola a las Oficinas bancarias donde radiquen las cuentas causantes o de saca, a los efectos de lo establecido en los números 8.º y 19 de esta Orden.

d) La individualización, y consiguiente notificación al interesado, de los abonos hechos por los Establecimientos de crédito en cuentas impersonales, colectivas o transitorias, y que, al ser contabilizados o reconocidos como propios de determinado titular, deberán referirse a la fecha del asiento en la cuenta impersonal o colectiva de que se trate.

e) La rectificación, bien sea espontáneamente, bien sea a instancia del interesado o de orden de la Sección provincial de Banca, que los Establecimientos de crédito deben hacer con respecto a los errores que hubieren podido cometer al aplicar las normas de bloqueo, y que, en el caso de que hubieran dado lugar a cobros o pagos en moneda nacional, por exceso, determinarán los oportunos asientos de rectificación, con aviso al interesado.

f) La notificación de cuantos acuerdos de desbloqueo se hubieren dictado antes de la publicación de esta Orden, al amparo del artículo 5.º de la Ley de 13 de Octubre de 1938, a las respectivas Oficinas bancarias donde radiquen las cuentas causantes o de saca, y para los fines de los números 8.º y 19 de la presente disposición.

5.º Las Secciones provinciales de Banca resolverán, en única instancia, en virtud de la competencia que para ello les atribuyó el artículo 12 de la Ley de 13 de Octubre de 1938, todas las cuestiones que se susciten en la ejecución de las operaciones preparatorias que se mencionan en los números precedentes.

6.º Los Establecimientos de crédito que, antes o después de publicada esta Orden, hubieran realizado alguna de las operaciones anteriormente reseñadas, o intervenido en ellas, harán constar, por nota suficiente, el resultado de las mismas en las cuentas a que tales operaciones se refieran, a fin de poder tener presentes, en su día, estas circunstancias, a los efectos de la Ley del Desbloqueo.

III**Del derecho al desbloqueo de corrección**

7.º Están excluidas del desbloqueo de corrección, y no podrán jugar en él como causantes ni como desbloqueables, las cuentas a que hacen referencia los artículos 2.º y 3.º de la Ley de 13 de Octubre de 1938.

Las cuentas comprendidas en el artículo 4.º de la misma Ley no podrán ser objeto del desbloqueo de

corrección, pero podrán utilizarse como cuentas causantes, si concurren las circunstancias necesarias.

8.º Las cuentas que hubiesen causado el desbloqueo especial del artículo 5.º de la Ley de 13 de Octubre de 1938 podrán ser utilizadas como causantes de un desbloqueo de corrección posterior, pero disminuyéndose el importe del desbloqueo de corrección en la cuantía del operado al amparo del mencionado artículo quinto.

9.º No perderán su condición de causantes las cuentas anteriores al 19 de Julio de 1936 que hayan sido extinguidas bajo dominio marxista, las agotadas y a cero el día de la liberación y las que, siendo acreedoras en la primera de las indicadas fechas, ofrecieran a la liberación signo contrario.

10. Las cuentas indistintas podrán operar lo mismo como causantes que como desbloqueables, en relación con cualquiera de sus titulares, pero solamente en la medida que represente su participación respectiva.

Cuando no esté acreditada la parte correspondiente a cada titular en una cuenta indistinta, se considerarán iguales esas participaciones, con arreglo a la presunción establecida en el artículo 393 del Código civil y 77 del Reglamento del Impuesto de Derechos reales.

11. Las cuentas conjuntas no podrán ser utilizadas en el desbloqueo de corrección, ni en concepto de causantes ni en el de desbloqueables, a no ser en relación con otras también conjuntas y de los mismos titulares.

12. A los efectos del desbloqueo de corrección, se tendrán como inexistentes, tanto en la cuenta causante como en la desbloqueable, los fondos que figuren en ella como propiedad de terceros, en virtud de la declaración hecha por el titular con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 1.º de Abril de 1939, complementaria de la de 13 de Octubre de 1938.

13. Con observancia de las exclusiones y particularidades señaladas en los números que preceden, el desbloqueo de corrección tendrá lugar en los términos que a continuación se indican:

a) El titular de una o más cuentas bloqueadas, total o parcialmente, que tuviere en el mismo o diferente Establecimiento de crédito una o más cuentas anteriores al 19 de Julio de 1936 con saldo a la liberación inferior al de dicha fecha, podrá desbloquear en las primeras, a la par, una cantidad concurrente con la diferencia que exista en las últimas entre el saldo de 18 de Julio de 1936 y el de la fecha de la liberación.

El mismo derecho existirá respecto de los abonos afectados de bloqueo que formen parte de cuentas impersonales o colectivas, si el acreedor tuviere a su favor, en el mismo o en distinto Establecimiento de crédito, cuentas anteriores al 19 de Julio de 1936 con saldo a la liberación inferior al de dicha fecha.

b) El desbloqueo a que se refiere el apartado anterior podrá también ejercitarse sobre aquellas cuentas de la misma empresa que hubieran sido abiertas después del 18 de Julio de 1936 bajo un nombre comercial arbitrario, si se probare que el cambio de denominación no ha supuesto variación de sujeto mediante la identidad de firmas utilizadas en la cuenta antigua y en la nueva.

No será necesario, para la aplicación del presente apartado, que la empresa afectada hubiera sido objeto de un acto formal de colectivización o intervención ajustado a las disposiciones marxistas.

c) Las cuentas abiertas bajo dominio enemigo por organismos surgidos de la fusión colectivista de empresas podrán ser objeto de desbloqueo, a la par, hasta una cantidad concurrente con la suma que el 18 de Julio de 1936 registraran las empresas fusionadas en los libros de sus respectivos banqueros, como saldos acreedores.

Para hacer valer este derecho será preciso aportar la prueba de la fusión y que la solicitud se haga con representación bastante en nombre de todos los interesados.

Las cuentas que, por cualquier circunstancia, no hubieran entrado en la colectivización, no podrán ser utilizadas como causantes del desbloqueo de la cuenta fusionada.

d) Las cantidades adjudicadas a las empresas que hubiesen sido descolectivizadas bajo dominio marxista se desbloquearán a la par, si todavía estuvieran en suspenso, en una cantidad concurrente con los saldos acreedores en Banca de la empresa respectiva al 18 de Julio de 1936, salvo que estos saldos hubiesen sido repuestos a la fecha de liberación con cantidades de otra procedencia. Igual criterio se seguirá con las adjudicaciones complementarias hechas con posterioridad para corregir errores, siempre que aquéllas sean anteriores a 11 de Diciembre de 1939, fecha de publicación de la Ley de Desbloqueo.

Será de aplicación a este caso lo dicho en el apartado anterior respecto a las cuentas sustraídas a la colectivización.

e) Las adjudicaciones de porciones procedentes de los saldos bancarios de una persona jurídica hechas con ocasión de haber sido disuelta o modificada ésta bajo dominio marxista, a los miembros de la misma, podrán ser desbloqueadas a la par, en una cantidad que en total no exceda de la suma de los saldos acreedores en Banca de la persona jurídica al 18 de Julio de 1936.

La solicitud de desbloqueo podrá ser deducida por todos los interesados o solamente por alguno o algunos de ellos, probando en todo caso el hecho de la adjudicación, y limitándose el desbloqueo de corrección, en el caso de concurrir solamente algunos de los adjudicatarios, a una cantidad proporcional a su respectiva participación en el saldo correspondiente a todos.

f) Las adjudicaciones de saldos bancarios acreedores, realizadas bajo dominio marxista en favor de herederos o legatarios, podrán ser desbloqueadas, a la par, en una cantidad que en total no exceda de los saldos bancarios acreedores del causante en 18 de Julio de 1936.

Será de aplicación a este caso lo dicho en el apartado anterior con relación a la solicitud de desbloqueo por todos o parte de los interesados.

14. En la relación interbancaria no será de aplicación el desbloqueo corrector, con excepción del que pueda ejercerse sobre las cuentas de Establecimientos de crédito en el Banco de España, al amparo del artículo 3.º de la Ley de 7 de Diciembre de 1939 y disposiciones concordantes de este Reglamento.

15. Las entidades comprendidas en el artículo 48 de la Ley de 7 de Diciembre de 1939 que se hayan beneficiado del desbloqueo de corrección, podrán ser compelidas por la Comisaría General a complementar las aportaciones que hubiesen hecho al "Fondo de Compensación" en virtud del artículo 52 del mismo texto legal y de la Orden de 11 de Enero pasado, o, en

caso de que la aportación no se hubiere realizado, a practicarla. En uno y otro caso, se corregirán los cálculos inicialmente realizados, teniendo en cuenta el importe neto percibido por consecuencia del desbloqueo de corrección, que se estimará como Activo no bloqueado.

IV

Reglas de procedimiento

16. Quienes, acogiéndose a lo preceptuado en los números anteriores, traten de ejercitar los derechos indicados en los mismos, deberán presentar, por duplicado, la correspondiente solicitud en la Sección provincial de Banca competente, o, en su defecto, en la Sección provincial o Delegación de Hacienda de la provincia de su residencia, la cual remitirá dicha solicitud a la que sea competente.

Estas solicitudes deberán ser presentadas entre los días 15 y 25 de Marzo próximo, ambos inclusive.

17. Será competente para entender en materia de desbloqueo de corrección la Sección provincial de Banca que tuviere jurisdicción en la provincia donde radique la cuenta desbloqueable con mayor cantidad bloqueada de cuantas señale el peticionario.

18. La solicitud, que deberá ajustarse al modelo que se facilitará a los interesados en las Secciones provinciales de Banca y Establecimientos de crédito, contendrá los siguientes extremos:

Nombre y domicilio del solicitante.

Denominación exacta de las cuentas.

Posiciones de las cuentas causantes y desbloqueables en 18 de Julio de 1936 y en la fecha de la liberación.

Precepto legal que se invoque para el desbloqueo de corrección.

Nombre y domicilio de una persona o entidad en la localidad donde radique la Sección provincial de Banca competente, al efecto de oír notificaciones.

Declaración jurada referente a haber sido incluídas en la relación todas las cuentas corrientes y de ahorro del titular que sufran bloqueo, total o parcialmente.

19. La solicitud deberá acompañarse de certificado o certificados expedidos, después del 6 de Marzo próximo, por las Oficinas bancarias, en los que indiquen las cuentas causantes, aseverando los saldos de las mismas en 18 de Julio de 1936 y en la fecha de liberación, y cuanto proceda en cumplimiento de lo dispuesto en los números 7.º a 12 de la presente Orden. Igualmente se acompañarán los demás elementos de justificación necesarios, cuando se trate de los casos previstos en los apartados b), c), d), e) y f) del número 13 de esta Orden.

20. Recibida la solicitud por la Sección provincial de Banca competente, ésta podrá pedir a las Oficinas bancarias o de ahorro en que radiquen las cuentas causantes los informes y aclaraciones que estime necesarios.

El informe será imprescindible cuando el solicitante no acompañara las certificaciones acreditativas de las posiciones y circunstancias relativas a las expresadas cuentas causantes, y deberá ser evacuado por la Oficina bancaria respectiva en término de cinco días, con expresión de cuanto se indica en el número anterior.

La Sección provincial competente tendrá facultades, que ejercerá discrecionalmente, bien por sí, bien por delegación conferida a la Sección del territorio de la Oficina bancaria de que se trate, para realizar sobre la contabilidad de esta Oficina cuantas comprobaciones

juzgue precisas en relación con las certificaciones o informes emitidos.

21. La solicitud, documentos que la acompañen y certificados de la Oficina bancaria en que radique la cuenta causante pasarán a la Oficina donde se lleve la cuenta desbloqueable, a fin de que manifieste su conformidad o disconformidad en término de cinco días. Si, en una misma solicitud, se señalaran dos o más cuentas desbloqueables, la Sección competente requerirá el parecer de las Oficinas en que radiquen dichas cuentas desbloqueables, comenzando por la de mayor cantidad bloqueada y terminando por la de menor, hasta donde sea necesario para cubrir la petición.

22. La Sección provincial de Banca formará un expediente por cada solicitud de desbloqueo de corrección, y, a la vista de las alegaciones hechas y de las pruebas e informes aportados, dictará la resolución que proceda. En el caso de que se estimare la petición y el solicitante hubiere señalado dos o más cuentas desbloqueables, el desbloqueo de corrección se operará sobre la cuenta desbloqueable con mayor cantidad bloqueada, y, de ser ésta insuficiente, sobre las demás, por orden riguroso de mayor a menor importancia de los saldos que en ellas estuvieren bloqueados.

23. La Sección comunicará el acuerdo al interesado, mediante cédula entregada en el domicilio señalado en la solicitud, al Establecimiento de la cuenta desbloqueada, y al de la cuenta causante, remitiendo, en su día, el duplicado de la solicitud a la Comisaría General del Desbloqueo, con expresión del acuerdo recaído e indicación de si contra el mismo se ha interpuesto o no recurso. También se comunicará el acuerdo al Delegado de Hacienda en la provincia en que esté domiciliada la cuenta desbloqueada cuando se trate de Organismos oficiales.

El Establecimiento de la cuenta desbloqueada tomará razón en ella de dicho acuerdo para que surta sus efectos y a los fines del artículo trece, apartados d) y e) de la Ley de 7 de Diciembre de 1939. El Establecimiento de la cuenta causante dejará constancia en la misma, a fin de consignar esta circunstancia en cuantas certificaciones e informes se emitan en relación con dicha cuenta.

En las peticiones en que se señalaren dos o más cuentas desbloqueables, si no se llegase a utilizar alguna de ellas para la corrección, la Sección competente oficiará a la Oficina bancaria de las cuentas no utilizadas para que se consigne en éstas una nota del siguiente tenor: "Cuenta perteneciente a titular beneficiado por el desbloqueo de corrección. Acuerdo de la Sección provincial de Banca de... en fecha de..."

Todas las operaciones relativas al desbloqueo de corrección deberán quedar terminadas el día 25 de Abril próximo.

24. Tanto el titular de la cuenta objeto de desbloqueo como el Establecimiento de crédito en que tal cuenta radique, podrán solicitar de la Sección provincial, en caso de disconformidad con el acuerdo de corrección, la reposición del mismo.

La reclamación deberá formularse por escrito, en término de los ocho días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo recurrido, y se sustanciará con informe de la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda respectiva. La resolución será dictada antes de los treinta días siguientes a la interposición del escrito de reposición.

25. Contra la resolución dictada por la Sección pro-

vincial en el recurso de reposición cabrá alzada ante la Comisaría General del Desbloqueo, si el acuerdo recurrido fuese de cuantía indeterminada o tuviera por materia diferencias cuantitativas superiores a diez mil pesetas. El recurso se formulará por escrito y deberá ser presentado dentro del plazo de ocho días.

26. Contra la resolución de la Comisaría General no cabrá recurso alguno.

27. Toda reclamación pendiente suspenderá la ejecución del acuerdo a que aquélla se refiera.

No se admitirá apelación alguna contra acuerdos de las Secciones provinciales de Banca en materia de desbloqueo de corrección sin el previo depósito de una cantidad equivalente al diez por ciento de la diferencia discutida, que será devuelto al recurrente, una vez sustanciada y resuelta la apelación, si no se declarase en el fallo la temeridad de aquél. En los asuntos de cuantía indeterminada, el previo depósito importará 1.500 pesetas.

La constitución del depósito aludido en el párrafo anterior deberá hacerse en la Caja General de Depósitos o en la cuenta que, con el título: "Depósito para recursos de alzada en materia de Desbloqueo", se abrirá en el Banco de España y sus sucursales.

V

Del desbloqueo de corrección de cuentas deudoras

28. Los Establecimientos de crédito podrán considerar desbloqueados, en su beneficio, a la par, los saldos activos que a continuación se indican y en la cuantía que para cada caso se señala:

a) Los causados por efectos, préstamos y cuentas deudoras bloqueados de las agrupaciones colectivistas de empresas, en una cantidad que no exceda de la suma de los créditos de igual clase que en el mismo Establecimiento existieran en 18 de Julio de 1936, a cargo de las empresas fusionadas y que, a través de las oportunas renovaciones, acusen nexo evidente con los ahora bloqueados.

b) Los derivados de efectos, préstamos y cuentas deudoras bloqueados y novados bajo dominio marxista por sucesión "mortis causa" del deudor, siempre que la novación se haya hecho a cargo de causahabientes del primitivo deudor, que la obligación novada tuviese origen anterior al 19 de Julio de 1936 y que el desbloqueo no se aplique a suma mayor que la adeudada en dicha fecha.

29. Los Establecimientos de crédito interesados en las indicadas operaciones de desbloqueo las practicarán por sí y ante sí, poniéndolas en conocimiento de los deudores, los cuales, si estuvieran disconformes, podrán someter el asunto, en el plazo de ocho días, a decisión de la Sección provincial competente, que deberá resolver dentro del mes siguiente a la interposición de la reclamación.

La competencia de la Sección se determinará por el domicilio de la Oficina bancaria actuante.

Contra la resolución que dicte la Sección provincial de Banca cabrá, en término de los ocho días siguientes a la notificación, recurso de alzada ante la Comisaría general del Desbloqueo, si el acuerdo recurrido tuviera por materia diferencias cuantitativas superiores a diez mil pesetas o fuese de cuantía indeterminada.

Dicho recurso requerirá el previo depósito que prescribe el número 27 de esta Orden.

Toda reclamación pendiente suspenderá la ejecución del acuerdo a que aquélla se refiera.

VI

De las sanciones

30. Las acciones u omisiones cometidas con ocasión del desbloqueo de corrección, que constituyan materia delictiva, serán puestas en conocimiento del Ministerio fiscal por la Comisaría General del Desbloqueo, a los efectos procedentes.

31. Aparte las sanciones que, en su caso, correspondan por virtud de lo dispuesto en las leyes penales, la falsedad de las declaraciones prestadas al solicitar el desbloqueo de corrección, o cualquier otra actuación de mala fe por parte del solicitante, podrá ser sancionada por la Comisaría General con la pérdida total o parcial de los beneficios del desbloqueo.

32. La temeridad en la interposición del recurso de apelación contra acuerdos de las Secciones provinciales de Banca será sancionada con la pérdida del depósito constituido al interponer el recurso, y cuyo importe ingresará en el Tesoro.

33. Conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley del Desbloqueo, las consecuencias de una aplicación defectuosa de la misma, imputables a la Entidad que las experimente, no serán susceptibles de compensación y recaerán exclusivamente sobre dicha Entidad.

Las Secciones provinciales de Banca que tuvieren noticia del incumplimiento, por parte de alguna Oficina bancaria o de ahorro, de las disposiciones relativas a las operaciones, tanto preparatorias como definitivas, de desbloqueo de corrección, ordenarán a la propia Oficina la rectificación conveniente y pondrán el hecho en conocimiento de la Comisaría General del Desbloqueo, a los efectos que procedan.

VII

Derecho de disposición de las sumas desbloqueadas

34. Las cantidades desbloqueadas por corrección en el Pasivo de los Establecimientos de crédito serán exigibles a partir del día primero de Mayo próximo, siempre que en dicha fecha el acuerdo de desbloqueo tuviera ya el carácter de firme, y, en caso contrario, desde que tal carácter se produzca.

Las cantidades desbloqueadas por corrección en el Activo de los Establecimientos de crédito serán exigibles a partir de la fecha en que se levante la Moratoria general.

35. A partir del mismo día primero de Mayo próximo, será exigible la cantidad que, con arreglo al artículo 18 de la Ley de 7 de Diciembre de 1939, es desbloqueable a la par en las cuentas excluidas del desbloqueo de corrección y comprendidas en el artículo cuarto de la Ley de 13 de Octubre de 1938, o sea la cantidad concurrente con el saldo mínimo registrado por la cuenta entre el 18 de Julio de 1936 y la fecha de liberación.

36. Las cantidades desbloqueadas por corrección en cuentas de Organismos oficiales no serán disponibles más que por el Delegado de Hacienda de la provincia, que las ingresará en el Tesoro con aplicación al artículo "Recursos eventuales de todos los Ramos", de la Sección quinta del Presupuesto de ingresos del Estado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de Febrero de 1940.—Larraz.

Ilustrísimo señor Comisario General del Desbloqueo.

(Publicada en B. O. del E. de 15 Febrero 1940.) 420

Sección de Anuncios Oficiales

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Dirección.—Expropiaciones

Obra: Pantano del Ebro (embalse).

Término municipal: Las Rozas de Valdearroyo (Llano)

Expediente número 36.

ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y de lo que se preceptúa en

el 23 del Reglamento dictado para su ejecución, se señala un plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que se publique este anuncio, para que las Corporaciones o particulares que puedan resultar interesadas presenten ante el señor alcalde del término municipal arriba indicado, precisamente por escrito y de modo razonado, las reclamaciones que estimen pertinentes contra la necesidad de ocupar las fincas que figuran en la relación que se publica a continuación para la realización de las obras que se indican en la cabeza de este anuncio.

Zaragoza, 8 de Marzo de 1940.—El ingeniero director,
M. Echeverría (rubricado).

573

RELACION QUE SE CITA

(CONTINUACIÓN)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
144	María Lucio Castañeda	Los Hondales	T. labor.
145	Cayetano Fernández Fernández	Entrelindes	"
146	Rosalía González Hoyos	Los Hondales	"
147	Francisco Gutiérrez Alvarez	"	"
148	Eugenio González García	Entrelindes	"
149	Herederos de Pedro Fernández Alcalde; colono, Severino Manzanedo Argüeso, de Llano	Los Hondales	"
150	José López Ahumada	"	"
151	Herederos de Domingo González Castañeda; colono, Paula Díez, de Bimón	"	"
152	Remigio González García	"	"
153	Saturnino Ruiz Sáiz	"	"
154	Herederos de Manuela Fernández Pérez	Entrelindes	"
155	Severino Manzanedo Argüeso	"	"
156	Angela González Ahumada	"	"
157	Maximiliano Gutiérrez López; colono, Celestino Ahumada López, de Llano	"	"
158	Moisés Ahumada Gutiérrez	Los Hondales	Inculto.
159	Anastasio Argüeso Fernández	Entrelindes	Prado.
160	Fernando Argüeso Argüeso	Los Hondales	T. labor.
161	Herederos de Gregorio González Montes	"	"
162	Remigio González García	Entrelindes	"
163	Manuel Gutiérrez Lucio	"	"
164	Manuel Gutiérrez Lucio	"	Prado.
165	Herederos de Raimundo Gutiérrez Ahumada	Los Hondales	T. labor.
166	Adolfo Gutiérrez Díez	"	Prado.
167	Emilia Fernández González	"	"
168	Vicente Montes Gutiérrez	"	"
169	Herederos de Francisco Campo Ahumada	San Valentín	T. labor.
170	Germán Fernández Navamuel	"	Prado.
171	Germán Fernández Navamuel	"	"
172	Herederos de Clemente Argüeso García	"	T. labor.
173	Juana Fernández Argüeso; colono, Fulgencio Fernández Argüeso, de Llano	"	"
174	Raimundo Gómez; colono, Moisés Ahumada Gu- térrez, de Llano	"	"
175	Domitila Díez Hoyos; colono, Cecilio Fernández López, de Llano	"	"
176	María González Gutiérrez	"	"
177	Herederos de Bernarda Sáiz González	"	"
178	Gumersindo Lavín Fernández	"	"
179	Aniceto Argüeso Gutiérrez	"	"
180	Herederos de Celestino Fernández González...	"	Prado.
181	Herederos de Celestino Fernández González...	"	"

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
182	Dolores Fernández; colono, Gaspar Ahumada Ahumada, de Renedo	San Valentín	Prado.
183	Juana Fernández Argüeso; colono, José Fernández Fernández, de Llano	"	"
184	Donato Castañeda López	"	"
185	Maximiliano Gutiérrez López; colono, Domingo Argüeso Ibáñez, de Llano	"	"
186	Elías Castañeda Ahumada; colono, Salvador González Gutiérrez, de Llano	"	"
187	Emilia Fernández González	"	"
188	Herederos de Elisa Argüeso Ibáñez	"	"
189	Raimundo Gómez; colono, Moisés Ahumada Gutiérrez, de Llano.	"	"
190	Carlos Fernández; colono, José Fernández, de Bustamante	"	"
191	Adolfo Gutiérrez Díez	"	"
192	Herederos de Antonio Argüeso López; colono, Martín González Argüeso, de Llano	"	"
193	Fulgencio Fernández Argüeso	"	"
194	Agustín González Fernández	"	"
195	Moisés Ahumada Gutiérrez	"	"
196	Mónica Castañeda Ahumada	"	"
197	Julián Lucio Ahumada	"	"
198	Fernando Argüeso Argüeso	"	"
199	Lucas López Gutiérrez	"	"
200	Herederos de Agustina Fernández Cuesta	"	"
201	Angela González Ahumada	Soma Quintanilla	Inculto.
202	León González; colono, Gabriel Ruiz, de Llano...	"	"
203	Higinio López	"	"
204	Iglesia de Bustamante	"	"
205	Moisés Ahumada Gutiérrez	"	"
206	Desconocido	"	"
207	Herederos de Francisco Campo Ahumada	"	"
208	Gumersindo Lavín Fernández	"	"
209	Aurelia Mazón Peña	"	"
210	Desconocido	"	"
211	Herederos de Julián Gutiérrez	"	"
212	Herederos de Fulgencio Gómez Salazar	"	"
213	Salvador González Gutiérrez	"	"
214	Junta administrativa de Llano	Mte. Dehesa, núm. 224...	"
215	Isabel González Hoyo	Los Campos	Prado.
216	Ursula Sáiz Argüeso	"	"
217	Salvador González Gutiérrez	"	"
218	Remigio González García	"	"
219	Guillermo González Gutiérrez	"	"
220	Ludivina Gutiérrez Ruiz	"	"
221	María González Gutiérrez	"	"
222	Martín González Argüeso	"	"
223	Eladio Gutiérrez Lucio	"	"
224	Fernando Argüeso Argüeso	"	"
225	Francisco Gutiérrez Álvarez	"	"
226	Herederos de Pedro Fernández Alcalde; colono, Sverino Manzanedo Argüeso, de Llano.....	"	"
227	María González Gutiérrez	"	"
228	Isabel González Hoyo	"	"
229	Luis Sáiz Hoyo; colono, Eleuterio Gutiérrez Alonso, de Llano	"	"
230	Eduardo López Landeras	"	"
231	Eugenio González García	"	"
232	Angela González Ahumada	"	"
233	Agustín González Fernández	"	"
234	Leandro Ahumada López	"	"
235	Jerónimo Sáiz Ruiz	"	"
236	Alejandro Fernández Cuesta	"	"

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
237	Herederos de Eusebio Alvarez Quevedo	Los Campos	Prado.
238	Angela González González	"	"
239	Herederos de Guillerma Gutiérrez López	"	"
240	Herederos de Elisa Argüeso Ibáñez	"	"
241	Raimundo Gómez; colono, Moisés Ahumada Gutiérrez, de Llano	"	"
242	Herederos de Paula Manzanedo Argüeso	"	"
243	María Lucio Castañeda	"	"
244	Junta administrativa de Llano	Mte. Dehesa, núm. 224...	
245	Herederos de Pedro Fernández Alcalde; colono, Severino Manzanedo Argüeso, de Llano	Los Campos	Prado.
246	Vicente Montes Gutiérrez	"	"
247	Aurelia Mazón Peña	"	"
248	Víctor Gutiérrez Fernández	"	"
249	Domingo Gutiérrez Lantarón	"	"
250	Dolores Díez Ruiz; colono, José Castañeda López, de Llano	"	"
251	Remigio González García	"	"
252	Pedro Ruiz Calderón; colono, Serapio Peña, de Llano	"	"
253	Joaquina López García	"	"
254	Herederos de Mariano Argüeso Manzanedo	"	"
255	Herederos de Francisco Manzanedo Argüeso	"	"
256	Emilia Fernández González	"	"
257	Raimundo Gómez	"	"
258	Agustín Gutiérrez López	"	"
259	Remigio González García	"	"
260	Micaela Fernández Ruiz	"	"
261	Herederos de Policarpo Argüeso García	"	"
262	Herederos de Cesárea Argüeso Ibáñez; colono, Domingo Argüeso Ibáñez, de Llano	"	"
263	Eleuterio Gutiérrez Alonso	"	"
264	Petra Alvarez López	"	"
265	Gerardo Gutiérrez Alonso; colono, Francisco Gutiérrez Alonso, de Llano	"	"
266	Vicente Ibáñez Argüeso	"	"
267	Herederos de Antonio Argüeso López; colono, Martín González Argüeso, de Llano	"	"
268	Antonio Argüeso Ibáñez	"	"
269	Aniceto Argüeso Gutiérrez	"	"
270	Julián Ahumada Ahumada; colono, Gaspar Ahumada Ahumada, de Renedo	"	Huerto.
271	Salvador González Gutiérrez	"	"
272	Petra Gutiérrez Ahumada	"	"
273	Canuto González Blanco; colono, Angel Vicente, de Llano	"	"
274	Petra Ahumada Ahumada	"	"
275	Joaquina López García	"	"
276	María González Gutiérrez	"	"
277	Francisco González Gómez	"	"
278	Herederos de Domingo González Castañeda	"	Prado.
279	Aurelia Mazón Peña	"	"
280	Ursula Sáiz Argüeso	"	"
281	Vicente Montes Gutiérrez	"	"
282	Claudio Argüeso Sáiz	"	"
283	Paulina Argüeso Manzanedo; colono, Constantino Gutiérrez Gutiérrez, de Llano	"	"
284	Ecequiel González Fernández	"	"
285	Herederos de Valentín Fernández González	"	"
286	Pilar Sáiz del Hoyo	"	"
287	Julián Manzanedo Argüeso	"	"
288	Basilisa Argüeso Gómez	"	"
289	Herederos de Benita Gutiérrez Argüeso	"	"
290	Junta administrativa de Llano	Mte. Dehesa, núm. 224...	

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
291	Herederos de Ricardo Argüeso Sáiz	Salcedo	Prado.
292	Herederos de Pedro Gozález Gutiérrez; colono, Domingo Argüeso Ibáñez, de Llano	"	"
293	Rosendo Gutiérrez Díez.....	"	"
294	María Lucio Castañeda	"	"
295	Gregorio Ibáñez Ruiz	"	"
296	Herederos de Cesárea Argüeso Ibáñez; colono, Domingo Argüeso Ibáñez, de Llano	"	"
297	Gregorio Ibáñez Ruiz	"	"
298	Manuel Gutiérrez Lucio	"	"
299	Manuel Ibáñez Argüeso	"	Sierra.
300	Joaquina López García	"	"
301	Herederos de Venancia González Castañeda; co- lono, Paula Díez, de Bimón	"	Prado.
302	Domingo Argüeso Ibáñez	"	"
303	Herederos de Joaquín González	"	"
304	Pedro Manuel Fernández Robles	"	"
305	Nicolás Gutiérrez Díez	"	"
306	Isaac González García	"	"
307	Cecilio Fernández López	"	"
308	Herederos de Pedro Gutiérrez	"	"
309	Fernando Argüeso Argüeso; colono, José Fer- nández Gutiérrez, de Llano	"	"
310	Herederos de Francisco Campo Ahumada	"	"
311	Aniceto Argüeso Gutiérrez	"	"
312	Manuel Ibáñez Argüeso	"	"
313	Joaquina López García	"	"
314	Celestina Sáiz Argüeso	"	"
315	Gumersindo Lavín Fernández	"	"
316	Salvador González Gutiérrez	"	"
317	Pedro López González.....	"	"
318	Herederos de Santiago González Escudero	"	"
319	José Castañeda López	"	"
320	Herederos de Pedro Fernández Alcalde; colono, Severino Manzanedo Argüeso, de Llano	"	"
321	Herederos de Gregorio Lucio Ahumada	"	"
322	Francisco López Alonso; colono, Julio Ramírez, de Llano	Las Corrientes	"
323	Joaquina López García	"	"
324	Herederos de Juliana Fernández Alonso	"	"
325	Francisco Gutiérrez Alonso.....	"	"
326	Herederos de Francisco Manzanedo Argüeso ..	"	"
327	Ramón Argüeso Fernández	"	"
328	Fulgencio Fernández Argüeso	"	"
329	Francisco Gutiérrez Alvarez	"	"
330	Herederos de Manuel Argüeso Gutiérrez	"	"
331	Herederos de Gregorio Gutiérrez Fernández ..	"	"
332	Aurelia Mazón Peña	"	"
333	Herederos de Gregorio Lucio Ahumada	"	T. labor. Prado.
334	Margarita Gutiérrez Lucio	"	"
335	Alejandro Fernández Cuesta	Soterrero	Inculto y prado.
336	Maximiliano Gutiérrez López	"	"
337	Cayetano Gutiérrez Argüeso	"	"
338	Herederos de Ciriaco López Macho	"	"
339	Joaquina López García	"	"
340	Salvador González Gutiérrez	"	"
341	Francisco Gutiérrez Alvarez	Vienza	Prado.
342	Raimundo Gómez; colono, Moisés Ahumada Gu- tiérrez, de Llano	"	"
343	Julián Gutiérrez Argüeso	"	"
344	Fidel Gutiérrez Fernández	"	"

(CONTINUARÁ)

Sección de Administración de Justicia

Manuel Doalto Fernández, natural de Laredo, de estado casado, profesión chofer, de 37 años, hijo de Manuel y de Concepción, domiciliado últimamente en Renedo de Piélagos, procesado por imprudencia, en sumario 53 de 1938, comparecerá en término de diez días ante la ilustrísima Audiencia provincial de Santander para constituirse en prisión.

Santander, 4 de Marzo de 1940.

515

José Mediavilla Mingo, que se encuentra prestando servicio militar en el Tercio, ignorándose su actual paradero, de estado soltero, profesión jornalero, de 20 años, domiciliado últimamente en Santander, Campogiro, 5, 2.º, domicilio de su tía Maximina Mingo Secades, procesado por hurto y estafa, sumario número 71-1938, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado o cárcel de partido a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

530

Don José Abréu Zumárraga, secretario del Juzgado municipal número dos de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas del que después se hablará, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta. Habiendo visto el señor juez municipal suplente del número uno, don Rafael Illera Cacho, el presente juicio verbal de faltas, en el que es parte el Ministerio fiscal, seguido contra Lucía Madrazo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, por hurto de ropas propiedad de Isidora Gutiérrez Presmanes, mayor de edad, viuda, de ocupación sus labores y de esta vecindad; y

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a Lucía Madrazo de la acusación contra la misma formulada, declarando de oficio las costas.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a la denunciada por medio de edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo. R. Illera."

Y para que sirva de notificación en forma a la denunciada Lucía Madrazo, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Santander a cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta.—R. Illera.—José Abréu.

531

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de SANTOÑA

Extracto de acuerdos tomados por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de la villa de Santoña durante el mes de Mayo de 1939:

Sesión del día 1.—Queda aprobada el acta de la sesión anterior.

Se aprueban varias facturas.

Quedan aprobados los extractos de acuerdos de las sesiones del mes de Abril último.

Se acuerda desalojar el edificio del Cuartel de San Miguel, que está habitado, por familias, en muy malas condiciones.

Se acuerda designar para médico del Gabinete de Urgencia a don Ramón Bringas Picaza.

Se acuerda que la Comisión de Policía redacte la contestación de clasificación de vacantes para la Comisión de Reincorporación.

Se designa para guardamontes, interinamente, a don Manuel Granados.

Pasa a la Comisión de Policía instancia de don Heliodoro López interesando declaración de su situación como empleado repuesto.

Se designa como guardia municipal, con carácter provisional, a don Manuel Expósito Teja.

Se aprueban facturas presentadas por don Paulino Coterón.

Queda también aprobado el informe 12 de la Comisión de Hacienda sobre contratos de arrendamientos de terrenos ocupados por vecinos.

Quedan aprobados los informes de la Comisión de Fomento números 6, 7, 8, 9, 10 y 11.

Se acuerda contestar al cuestionario sobre sucesos época marxista.

Se acuerda sacar a concurso el cargo de agente ejecutivo para el cobro de recibos, y entre tanto se saca a concurso, designar a don Mariano Gete.

Se acuerda entregar al barrio del Dueso la cantidad de 125 pesetas para fiestas.

Sesión del día 10.—Queda aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acuerda pedir una rectificación en la factura "Omnibus" sobre rotura de cristal.

Se acuerda comunicar al industrial señor Pila la conformidad en la sanción propuesta.

Se acuerda adquirir un banderín para los Caballeros Mutilados.

Se acuerda elevar oficio a la Compañía Telefónica Nacional haciéndola ver la imposibilidad de hacer efectivo, por el momento, lo adeudado; pero que se hará lo posible.

Se acuerda instalar el depósito municipal en los bajos de la Casa Consistorial.

Se acuerda designar una persona que, al mismo tiempo que vigila el depósito municipal, lleve a efecto algún trabajo en el Ayuntamiento.

Se acuerda consultar al excelentísimo señor General de la 6.ª Región sobre la negativa del abono por los Batallones de guarnición en relación a los arbitrios.

Se autoriza a doña Isabel Martínez Albo el suministro del servicio de agua.

Se acuerda pase a informe del encargado de obras e inspector municipal de Sanidad instancia de don Carlos Gómez para construir una alcantarilla.

Pasa a la Comisión de Hacienda la instancia de don Juan Asensio sobre plaza de alguacil del Juzgado y haberes del tiempo rojo.

Se autoriza al Banco Mercantil las obras de acometida y suministro de agua.

Se autoriza a doña Francisca Fons las obras de una galería.

Se acuerda expedir certificación sobre memoria de la Ordenanza de Pesas y Medidas.

Se desestima petición del jubilado Abejón.

Se acuerda la inclusión en las listas benéficas de María Roque Pereda y de María Prada Pereda.

Se acuerda sacar a concurso la plaza de aparejador municipal con carácter interino.

Se acuerda llevar a efecto un inventario de los materiales que tiene el almacén.

Se acuerda adherirse con el mayor entusiasmo a la petición del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid

sobre concesión de la Gran Cruz Laureada de San Fernando para Su Excelencia el Generalísimo Franco.

Se acuerda construir tres bancos, que en la Iglesia serán ocupados por las Autoridades, y ofrecer al señor cura párroco los troncos de plátanos.

Sesión del día 15.—Queda aprobada el acta de la sesión anterior.

Queda aprobada la cuenta de vales.

Se autoriza a doña Josefa Cagigas, viuda de Castañeda, suministro de agua para la casa número 1 de la calle de Manzanedo.

Se acuerda pase a informe del técnico y Comisión de Fomento instancia del jefe del Pósito por suministro de agua potable.

Se acuerda autorizar la apertura de la fábrica de don José Luis Ibáñez.

Pasa a informe del delegado-fiscal de la Vivienda solicitud de Alberto Crespo sobre construcción de una tejavana.

Se acuerda llevar a efecto la construcción de un depósito para el agua.

Se acuerda instruir expediente para declarar ruina la casa próxima a la Iglesia parroquial.

Sesión del día 22.—Queda aprobada el acta de la sesión anterior.

Se aprueba factura de Solvay.

Se acuerda cambiar impresiones con otros Ayuntamientos sobre suscripción del XIX Centenario del Pilar.

Se acuerda pase a informe del técnico municipal e inspector municipal de Sanidad la solicitud de apertura de un hueco solicitada por doña Josefa Cagigas, viuda de Castañeda.

Pasa a informe del técnico municipal e inspector municipal de Sanidad instancia de doña Avelina Martínez sobre instalación de un puesto de hortalizas.

Pasa a la Comisión de Hacienda instancia de don Fermín Sánchez interesando abone la cantidad de 300 pesetas que adeudaban a su hijo Enrique.

Se acuerda pase a estudio el concurso de hierbas del Pasaje.

Se acuerda cese en el servicio interino el guardia municipal don Carlos Zugasti y colocar al ex combatiente don Santos Gómez Pradera.

Se hace constar en acta la satisfacción por la colaboración entusiasta en las Fiestas de la Victoria del secretario de esta Corporación don Carlos de la Maza.

Se acuerda celebrar sesiones ordinarias cada quince días (el segundo y cuarto lunes de cada mes).

Sesión extraordinaria del día 31.—Queda aceptada la proposición de los Bancos de Santander y Mercantil sobre el empréstito de 94.000 pesetas.

Se acuerda la destitución, con pérdida de derechos, salvo los derechos pasivos, de los empleados don Eduardo San Emeterio Cagigal, administrador de arbitrios, y don Emilio González Revuelta, oficial mayor de Secretaría.

Se aprueba el informe sobre la reclamación interpuesta por don Angel Viadero contra la Ordenanza número 44, sobre Pesas y Medidas.

Santoña a 3 de Junio de 1939.—Año de la Victoria. El alcalde, Juan José F. Bustillo.—El secretario, Carlos de la Maza.

El precedente extracto fué aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento en sesión celebrada en el día 14 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El secretario, Carlos de la Maza.

Ayuntamiento de CASTAÑEDA

Confeccionados los repartimientos sobre Utilidades correspondientes al año de 1939 y año actual de 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría por término de quince días, durante cuyo plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en los mismos, debiendo fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentar pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

543

Castañeda, 6 de Marzo de 1940.—El alcalde, R. Velar.

Ayuntamiento de CARTES

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica y Urbana presentarán durante el plazo de un mes, en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas, con los documentos que acrediten la transmisión del dominio y pago de derechos reales a la Hacienda.

Cartes a 6 de Marzo de 1940.—El alcalde, Carlos Borca.

544

Sección de Anuncios Particulares

COLONIA PENITENCIARIA DEL DUESO

Subasta

El día primero de Abril próximo, y con la oportuna autorización de la Dirección General de Prisiones, a las once horas de la mañana, se verificará en este Establecimiento, ante la Junta de Disciplina, la venta en pública subasta de una yegua de cinco años y una potranca de diez meses, hija de la anterior, con arreglo al pliego de condiciones que se exhibe en la puerta principal de la Colonia, durante los días laborables, de diez a doce, hasta la víspera de la subasta.

Los animales de referencia podrán ser examinados en este Establecimiento, en los mismos días y horas que el pliego de condiciones.

Santoña (Dueso), 15 de Marzo de 1940.—El director, Tomás David.

Derechos de inserción: 21 pesetas.

S. A. CERVEZAS DE SANTANDER

Se convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria, que se celebrará el 30 de Marzo en curso, a las dieciséis y media, en el domicilio social, para el examen y aprobación de la memoria, balance y cuentas del ejercicio 1939 y elección de vocales para el Consejo de Administración.

Para justificar el derecho de asistencia, los señores accionistas exhibirán sus acciones o resguardos en las oficinas de la Sociedad, recibiendo la correspondiente cédula de asistencia.

Santander, 14 de Marzo de 1940.—El Consejo de Administración.

Derechos de inserción: 17,25 pesetas.